



18

CERTIFICADO: Resolución Directoral N° 0101 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

igual al Documento Original que he tenido a la vista
29 SEP 2023

Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R/D 0137-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-O-E

Tumbes,

29 SEP 2023

VISTO:

Resolución Administrativa N.º 001/2023-MIDAGRI-DVDARFIR-PEBPT-OA del 10 de enero de 2023, Formato N.º 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación del 07 de setiembre del 2023, Formato de Aprobación de Bases N.º 07 de fecha 12 de setiembre del 2023, Informe de Supervisión de Oficio N.º D001359-2023-OSCE-SPRI del 20 de setiembre del 2023, Informe N.º 00219/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-OEC del 21 de setiembre del 2023, Informe N.º 0069/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, del 28 de setiembre del 2023, y;

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 001/2023-MIDAGRI-DVDARFIR-PEBPT-OA de fecha 10 de enero de 2023, se dispuso, en su artículo primero, aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para el ejercicio presupuestal 2023 en el que se incluye el Procedimiento de Selección "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (GASOHOL REGULAR Y DIESEL B5 S50 PARA LA ATENCIÓN DE LAS UNIDADES MOVILES DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES PARA EL AÑO 2023 Y 2024";

Que, mediante Formato N.º 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación – N.º 0116-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA, de fecha 07 de setiembre del 2023, se APROBO el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección para la Subasta Inversa Electrónica N.º 001-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OEC, "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (GASOHOL REGULAR Y DIESEL B5 S50 PARA LA ATENCIÓN DE LAS UNIDADES MOVILES DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES PARA EL AÑO 2023 Y 2024", por un monto de S/ 414,500.00 (Cuatrocientos catorce mil quinientos con 00/100 soles), el mismo que cuenta con Nota de Certificado de Crédito Presupuestario N.º 0613-2023 por S/ 78,145.60 (Setenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco con 60/100 soles) para el año fiscal 2023 y Constancia de Previsión Presupuestal N.º 002-2023 por S/. 336,354.40 (Trescientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro con 40/100 soles), para el año fiscal 2024;

Que, mediante Formato de Aprobación de Bases N° 07 - N.º 118-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA, de fecha 12 de setiembre del 2023, se aprobaron las bases del Procedimiento de Selección para la Subasta Inversa Electrónica N.º 001-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OEC, "Adquisición De Combustible (Gasohol Regular y Diesel B5 S50 para la Atención de las Unidades Móviles del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para el Año 2023 Y 2024";



Resolución Directoral N° 0101 /2023-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

17

Que, mediante Informe de Supervisión de Oficio N° D001359-2023-OSCE-SPRI del 20 de setiembre del 2023, emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, resalta que de la revisión del Formato N.º 02 "Solicitud y aprobación del Expediente de contratación" y del Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias de la Subasta Inversa Electrónica N.º 1-2023-MINAGRI-PEBPT-1, se advierte que, la denominación de la contratación se encuentra enfocada a la "Adquisición de combustible (GASOHOL REGULAR y DIESEL B5-S50) para la atención de las unidades móviles del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para el año 2023 – 2024). Asimismo, de la revisión de las Bases de la Convocatoria, se observa que:

- El numeral 1.2. "Objeto de la convocatoria" del capítulo I "Generalidades" la Entidad señalo que, el presente procedimiento de selección tiene por objeto la "adquisición de combustible (GASOHOL REGULAR y DIESEL B5-S50), para la atención de las unidades móviles del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para el año 2023 – 2024".
- En los numerales N° 01 y 02 de la primera sección del Capítulo III "Especificaciones Técnicas" y en las secciones I y V, se observa que la Entidad indicó como denominación del objeto de la convocatoria, la adquisición de combustible DIESEL B5 – S50 y GASOHOL REGULAR.
- De la revisión del Capítulo III "Especificaciones Técnicas", se aprecia que la Entidad consignó las fichas técnicas de los bienes "GASOLINA REGULAR y DIESEL B5-S50"
Por otro lado, de la revisión de la sección "Relación de ítems" de la Ficha SEACE del presente procedimiento de selección se advierte que, el objeto de contratación es la "Adquisición de combustible para el año 2023 – 2024 para los vehículos del PEBPT", refiriéndose a los siguientes ítems: i) GASOLINA REGULAR y ii) DIESEL B5-S50.
- De la revisión del "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y otorgamiento de la buen pro", se advierte que, la Entidad admitió ofertas relacionadas a la adquisición del combustible GASOHOL REGULAR.
- En el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sesión Especifica de las bases de la convocatoria, se advierte que, en la sección "Importante", la Entidad no precisó el tipo de moneda en la que se debe presentar las ofertas, actuación que vulneró el Principio de Transparencia.

Por lo que concluye en lo siguiente:

- 4.1. En virtud de las transgresiones advertidas en el presente informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del ítem N.º 01 del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44º de la Ley N° 30225, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley.
- 4.2. Corresponde hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional de la Entidad el presente informe, para los fines que corresponda.
- 4.3. Finalmente, con la emisión y notificación del presente informe se da por concluida la acción de supervisión de oficio, procediendo al archivo del mismo.

Que mediante Informe n.º 00219/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-OEC del 21 de setiembre del 2023, el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones solicita la NULIDAD del ITEM 01 del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N.º 01-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-1, para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (GASOHOL REGULAR Y DIESEL B5 S50 PARA LA ATENCIÓN DE LAS UNIDADES MOVILES DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES PARA EL AÑO 2023 Y 2024"; en consecuencia, la Oficina de Administración mediante proveído deriva los actuados a la Oficina de Asesoría legal para el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0069/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, del 28 de setiembre del 2023, la Oficina de Asesoría legal, informa que resulta procedente la nulidad del proceso de selección, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria, por los múltiples cuestionamientos según Informe de Supervisión de Oficio N° D001359-2023-OSCE-SPRI, emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado del OSCE;

Que, el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de formular su requerimiento, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten

16

Resolución Directoral N° 0101 /2023-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

en el proceso de contratación, siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia;

Que, el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio;

Que, el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, “la Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintas pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas”. Por su parte, el numeral 2.4. “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la sección específica de las “Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministros de bienes”, contenidas en la Directiva N°. 001-2019-OSCE/CD, prevé, entre otros, que el requisito denominado “Detalle de los precios del monto de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete”, se debe incluir solo en caso que la convocatoria del procedimiento sea por paquete.

Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y **la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.** Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado;

Que, de conformidad con lo indicado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos durante un procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y cuando los actos expedidos: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) **contravengan las normas legales**, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

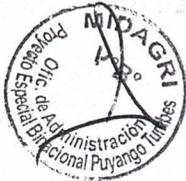
Que, la Opinión N° 039-2018-DTN del OSCE de fecha 23.03.2018, señala que el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, **cuando se contravengan las normas legales**, debiendo la Resolución expresar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, **debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;**

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio es una facultad exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad conforme lo establece el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva...“Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia”; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 434-2022-MIDAGRI publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de octubre del 2022 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del ítem N° 01 del Procedimiento de Selección, Subasta Inversa Electrónica N.° 01-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-1, para la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (GASOHOL REGULAR Y DIESEL B5 S50 PARA LA ATENCIÓN DE LAS UNIDADES MOVILES DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES PARA EL AÑO 2023 Y 2024”;** por un monto de **S/ 414,500.00 (Cuatrocientos catorce mil quinientos con 00/100 soles)**, por la causal prevista en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber **contravenido las normas legales** al haber vulnerado el **Principio de Transparencia, Principio de Libertad de Concurrencia y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



CERTIFICO: que el presente es una copia fiel y exacta del documento original al Documento Presupuesto y Seguimiento.

29 SEP 2023

Vanessa de Solorro Oyola León
DESIGNADO R/D 113-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E

15
Resolución Directoral N° 0101 /2023-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE



ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Administración y al

Órgano Encargado de las Contrataciones, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Administración

remita copia de la Resolución de Nulidad y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de Nulidad materia de pronunciamiento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Comité

de Selección, Órgano de las Contrataciones de la Entidad, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, al Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
Juan Enrique Ferrás Barreto
DIRECTOR EJECUTIVO (e)



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista
29 SEP 2023
Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 41903991
FEDATARIO